

La expansión de la tortura: detención de mujeres y madres (e hijos) en el proceso de encarcelamiento en México

The expansion of torture: detention of women and mothers (and children) in the process of imprisonment in México

Recibido el 6 de septiembre del 2022, aceptado el 23 de septiembre de 2022

Tania González Suro*



Resumen

En este artículo presento la tortura como principal hallazgo en una investigación cualitativa realizada entre enero de 2019, y agosto de 2022 sobre el proceso de encarcelamiento a mujeres en Jalisco, México. Encuentro que el desarrollo de esta práctica, de la tortura, se efectúa en espacios públicos y privados, así como la expansión de sus rasgos característicos como violencia y poder, en sujetos que se encuentran alrededor de las mujeres detenidas, como es el caso de sus hijas e hijos. Como primer momento, planteo las dificultades para definir la tortura, así como la utilización de este método específicamente en las mujeres, para después hacer un primer acercamiento analítico en cuanto al daño físico y psicológico ejercido sobre las víctimas como mujeres y como mujeres-madres.

Palabras clave: detención; madres detenidas; mujeres privadas de libertad; prisión; privación de libertad; tortura; violencia institucional.

Abstract

In this article, I present torture as the main finding through qualitative research between January 2019 and August 2022 on the process of incarceration of women in Jalisco, Mexico. I find that the development of this practice, of torture, takes place in public and private spaces, as well as the expansion of its characteristic features such as violence and power, in subjects that are around detained women, as is the case of their children. As a first moment, I raise the difficulties in defining torture, as well as the use of this method specifically on women, and then make a first analytical approach to the physical and psychological damage inflicted on the victims as women and mothers.

*Doctoranda en Ciencias Sociales por la Universidad de Salamanca (USAL), España. Maestra en Comunicación de la Ciencia y la Cultura, por parte del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).  <https://orcid.org/0000-0003-4977-0228>  surotania@gmail.com

Keywords: children; detained mothers; detention; incarcerated women; incarceration; prison; torture

Introducción

El estudio del delito, el encarcelamiento y el post-encarcelamiento ha sido comúnmente abordado por separado y desde distintas perspectivas en los campos de los estudios de género, la antropología, la sociología, ciencias penales, criminología y psiquiatría, por mencionar algunas. La investigación que he venido desarrollando desde 2019 se centra en el entendimiento de este proceso en su conjunto, a partir de la detención de mujeres que han cometido algún delito o que son sospechosas de haberlo cometido, y tiene como objetivo particular centrar la mirada en las prácticas de violencia y poder que se ejercen en este proceso. En este artículo expongo los hallazgos sobre la primera fase: la detención.

En el proceso de detención, encuentro que la tortura, como principal característica, es desarrollada en lugares públicos como parques y/o estacionamientos, y en espacios privados como las casas particulares de las detenidas o en las casas de arraigo. De igual manera, la expresión de la violencia es expandida a otros cuerpos presentes como los hijos e hijas de las mismas, lo que agrava el dolor y el sufrimiento de las mujeres en cuestión y que, por lo tanto, se les castiga física, cultural y moralmente por haber sido partícipes de actos delictivos y no haberse quedado en una posición subordinada que culturalmente se les ha asignado.

Tanto en el proceso de teorización como de análisis, he encontrado algunas dificultades como que una gran mayoría de las víctimas optan por el silencio, la poca claridad sobre la definición misma de tortura y el inexistente análisis sobre torturas a mujeres-madres y a sus hijos e hijas en un mismo lugar de forma simultánea.

Delito y su tipología según la Constitución

En el Título Primero (Responsabilidad Penal), en su capítulo I (Reglas generales sobre delitos y responsabilidad) del Código Penal Mexicano, un delito, según el artículo 7º, se define como “el acto u omisión que sancionan las leyes” y puede ser instantáneo, permanente y continuado. El primero se define “cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos”; el segundo “cuando la consumación se prolonga en el tiempo”; y el tercero “cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal”. Y en sus artículos 8º y 9º, menciona que “las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”, entendiéndose por ello que la acción realizada dolosamente es cuando el sujeto “conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico” las lleva a cabo, es decir, aquellos en donde existe la

intención de realizarlos; y por delito culposo se entiende “el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber ciudadano, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”¹, es decir, aquellos donde en el sujeto no existió la intención de realizarlos.

Así mismo, en el Código Penal existen los delitos de acción, estos se dividen en delitos del Fuero Común, que se persiguen al interior de cada estado de la república y que afectan directamente a la individualidad personal, y del Fuero Federal, siendo estos los perseguidos a nivel federal debido a que afectan la salud, economía, patrimonio y la seguridad de la nación. Igualmente, están las infracciones administrativas o cívicas, que son aquellas que afectan la armonía o paz social.

Aunque todas las leyes están regidas por los principios generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada estado de la República Mexicana tiene su propio Código Penal.

El proceso de detención

En la Secretaría de Seguridad Pública, el protocolo para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio² consta de siete pasos. Este dicta que la detención, sólo puede realizarse cuando se emita una orden ministerial o judicial, o cuando la persona es sorprendida en el mismo acto del delito. De acuerdo con el protocolo, se debe tener total y absoluto respeto a los derechos humanos del detenido, hacerle saber los derechos que le asisten con el total abstenimiento de instigar o tolerar actos de intimidación, tortura, discriminación y/o cualquier tipo de trato cruel, inhumano o degradante, de recibir o solicitar pagos o compensaciones, de tomar fotografías, videos y/o la grabación de audios de los detenidos, informar a los familiares o acompañantes del destino del detenido y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente. En el mismo acto, quien haya realizado la detención debe identificarse, explicarle al sujeto las causas de su detención, así como inspeccionarlo y asegurar los objetos que se le encuentren e informar al puesto de mando y al Ministerio Público de forma inmediata. Según la situación, se debe proteger y preservar el lugar de los hechos; y solo cuando el sujeto no coopere, emplear uso de fuerza conforme a la normatividad institucional.

¹ Secretaría de Servicios Parlamentarios, México, Código Penal Federal, en *Diario Oficial de la Federación* 12-11-2021. (Ciudad de México, 12 de noviembre de 2021), 6-9, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf (fecha de consulta: 28 de agosto de 2022).

² Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, México, Sistema Penal Acusatorio, en *Boletín* n° 8 (Ciudad de México, 26 de febrero de 2015) https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/stories/reinounido/DerechosHumanos/2015/Esp/bolet_in8.pdf (fecha de consulta: 6 de enero 2023).

En cuanto a los derechos de la persona detenida se encuentran: saber los motivos de su detención, ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, declarar ante las autoridades competentes, ser asistida por un defensor elegido por él mismo o designado, notificar al consulado de su país en caso de ser extranjera, contar con traductor en caso de no hablar español (personas indígenas y extranjeras) y ser presentada inmediatamente al Ministerio Público o ante el Juez de Control.

Cuando es cometido el delito, el proceso que establecen las leyes mexicanas es la detención, la presentación del sujeto ante el Ministerio Público y, en caso de ameritarlo, el traslado a la institución penitenciaria³. Entre la primera y la segunda instancia, en caso de ser sospechoso de crimen organizado, puede ocurrir el arraigo o la prisión preventiva oficiosa. Sobre el arraigo ahondaré en el apartado del análisis.

Según World Justice Project, en México, las probabilidades de sufrir tortura y malos tratos se disparan en la detención y el traslado al Ministerio Público. Sin embargo, la citada institución independiente, internacional y multidisciplinaria que tiene como objetivo trabajar por el avance del Estado de Derecho a nivel mundial, sostiene que cuando a los detenidos se les niega el derecho de comunicarse con un familiar o su defensor, las probabilidades de ser torturado van en aumento. Sostiene también que, en el país “dada la magnitud del fenómeno, es evidente que la tortura goza de apoyo de líderes en las instituciones de justicia y seguridad ciudadana”⁴, lo cual indica que quienes cometen estos actos no enfrentan amenaza real de ser investigados, sancionados o penados.

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL)⁵, en los 203 centros penitenciarios del país que visitó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registró una población total de 220.5 mil personas privadas de libertad, de las cuales 12.5 mil fueron mujeres. En cuanto al uso de fuerza durante las detenciones de la población femenil, el 54.8% dijo que fue esposada, el 48% que se le aplicó fuerza física para someterla, al 36.6% le indicaron que se detuviera o dejara de hacer lo que estaba haciendo en el momento, al 31.5% la amenazaron con

³ La Ley de Ejecución Penal de México se basa en los diferentes tratados internacionales de los que el país forma parte. Son 16 en total y entre ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, entre otros.

⁴ World Justice Project, “Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano, 2006-2016” (2019): 17. Disponible en https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2019/11/GIZ-Reporte_Cuánta-Tortura.pdf (fecha de consulta: 27 de agosto de 2022).

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad” (Diciembre 2021). Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2022).

algún arma letal o no letal, el 34% dijo que le causaron alguna lesión grave pero que no puso en riesgo su vida, al 5.7% la sometieron con arma letal y al 5% con arma no letal, el 2.2% de las mujeres dijeron que les dispararon con algún tipo de arma de fuego de las cuales el 0.4% resultó herida, y el 1.3% manifestó haber sido sometida con alguna sustancia química durante su detención.

Entre la detención y su presentación al Ministerio Público, el 64.4% de la población de mujeres señaló que sufrió algún acto de violencia, que fueron realizados o permitidos por la misma policía o las autoridades. Entre estos actos se encuentra que fueron incomunicadas o aisladas (47.8%), amenazadas con levantarles cargos falsos (39.1%), recibieron amenazas con hacerles daño (34.3%), fueron paseadas en un automóvil dando vueltas por la calle (33.4%), fueron amenazadas con hacerle daño a sus familias (29.9%), fueron presionadas para denunciar a alguien más (27.5%), les vendaron los ojos o les cubrieron la cabeza (23.3%), fueron desvestidas (22.1%), fueron amenazadas con asesinarlas (25.1%), le hicieron otro tipo de amenazas (16.2%) o le hicieron daño a su familia (8.6%).

Además, en ese mismo periodo de tiempo, el 39.8% de las mujeres señalaron haber sufrido daños o agresiones físicas. Entre estas prácticas se destacan patadas o puñetazos (29.8%), agresiones sexuales (15.5%), asfixia o ahorcamiento (15.3%), ataduras o lesiones por aplastamiento (14% cada una), golpes con algún objeto (13.7%), algún tipo de ahogamiento (8.9%), descargas eléctricas (6.8%), violación sexual (4.8%), lesiones en órganos sexuales (4.6%), quemaduras (2.1%), lesiones por agujas (1.5%), lesiones con arma blanca (1.1%), lesiones con armas de fuego (0.8%) o alguna otra (1%). Solamente el 56% de la población femenina dijo que se le informó por qué se le estaba deteniendo.

La tortura como elemento clave en las detenciones de mujeres

La definición más empleada sobre la tortura, está contenida en el texto de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* y fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en diciembre de 1984 y ratificada en junio de 1987, y establece que:

Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimiento sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos

que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.⁶

Esta definición se configura como el artículo primero del Tratado Internacional de Derechos Humanos para prohibir este tipo de prácticas y crear así un instrumento para monitorear y responsabilizar a los gobiernos sobre su ejecución. Sin embargo, Ignacio Mendiola, quien ha centrado su trabajo de investigación en torno a la biopolítica y necropolítica, encuentra una gran dificultad en ella, puesto que definir es poner límites y la tortura se caracteriza por la ausencia de los mismos. Dice este mismo autor que este acercamiento a la tortura tiene tres ejes fundamentales que deberían ser señalados como carencia de la misma definición: 1) ligazón con el poder estatal, 2) intencionalidad y 3) daños graves, los cuales “articulan una realidad que está lejos de poder ser leída de un modo unívoco”⁷. En el primer eje, la ligazón con el poder estatal se encuentra que la tortura no refiere únicamente a un hacer directo del mismo estado, sino que ésta puede ser de muchas formas y proveniente de muchas personas. “Hay todo un imaginario de la tortura que la vincula especialmente con lo que ocurre en la geografía de privación de libertad gestionada por el Estado, pero esto, aún siendo parte constitutiva del espacio en donde opera la tortura, no agota el escenario en donde esta se despliega”⁸. Esta definición obligaría al estado a investigar, perseguir y sancionar sobre sus propias instancias y sus quehaceres, pero en cuanto a tortura y malos tratos refiere, el mismo estado debería estar también obligado a traspasar las “geografías institucionales”, entendiéndose por ello que la tortura puede ocurrir en cualquier lugar.

Como segundo eje, se sostiene que la tortura es el “resultado de un acto intencional que se propone hacer daño”⁹ con el fin de obtener información o realizar un castigo. Sin embargo, “más allá de las técnicas empleadas y de la finalidad establecida, el torturador asume el sufrimiento del otro en su proceder, lo hace suyo y lo convierte en el elemento vehiculador de su relación con la persona torturada”¹⁰. Es decir, cuando el torturador tortura porque disfruta hacerlo y no necesariamente para castigar u obtener información, sea un servidor público o no, es “optar por una

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Ginebra, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en Iniciativa sobre la Convención contra la tortura (CTI) (Ginebra, sf), 8. Disponible en https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf (fecha de consulta: 29 de agosto de 2022).

⁷ Ignacio Mendiola, “En torno a la definición de tortura: la necesidad y dificultad de conceptualizar la producción ilimitada de sufrimiento”, *Dados, Revista de Ciencias Sociales* n° 63 (2020):7. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21868483002> (fecha de consulta: 03 de junio de 2022).

⁸ *Ibíd.*, 9.

⁹ *Ibíd.*, 10.

¹⁰ *Ibíd.*, 11.

configuración típica del delito de tortura como delito de mera actividad y no como resultado”¹¹.

Y como tercer eje, se asume la imposición de “dolores o sufrimientos graves”. Esto refiere a que aún cuando la tortura conlleva alta intensidad de dolor y sufrimiento, puede ser silenciosa cuando se trata de amenazas, aislamientos o se asocia a cuestiones o pautas culturales específicas. Lo que tiene por consecuencia que estas prácticas en específico, se tomen como la “antesala” y no como parte misma de la tortura. Y en ello, menciona el autor, “la intencionalidad corre el peligro de diluir el contexto político-punitivo en una figura concreta que se excede, como si el problema de la tortura fuera únicamente un problema de torturadores”¹². Los niveles de gravedad constituyen y están presentes en la tortura, pero no ayudan cuando de categorizarla se trata.

En 1987, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura realizó una definición más amplia. En su artículo 2º menciona:

Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.¹³

A esta definición se le ha quitado la gravedad para que un acto sea calificado de tortura, sin embargo, en su artículo 3º menciona que los responsables de este delito serán: “a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en este carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan, y b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere en inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices¹⁴”. Lo cual deja todavía la responsabilidad o la “ligazón al Estado” del que previamente hablo.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) establece que los actos de tortura no necesariamente serán realizados por funcionarios públicos o con el consentimiento de los mismos. Sin embargo, la definición más utilizada o

¹¹ De la Cuesta Azurmendi citado en Ignacio Mendiola, “En torno a la definición de tortura”, 14.

¹² *Ibíd.*, 7. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21868483002> (Fecha de consulta: 3 de junio 2022).

¹³ Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos de América, en *Convención interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* (Cartagena de Indias, 28 de febrero de 1987), PÁGINAS. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2022).

¹⁴ *Ibíd.*

considerada hasta la actualidad es la de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Es decir, la primera que mencioné.

Pero, ¿cuál es la diferencia entre tortura y tratos crueles e inhumanos? En 1974, La Corte Europea de Derechos Humanos formuló criterios para diferenciar estas prácticas y mencionó que

Las prácticas concretas impugnadas en el caso consistían en técnicas de interrogación diseñadas para producir la privación sensorial y desorientación de la víctima - privación de líquidos, alimentación y sueño, la exposición continua a ruidos fuertes, el mantener al preso encapuchado y obligarlo a permanecer por largos ratos en posturas físicas extenuantes.¹⁵

y concluyó que

Empleadas de forma acumulada, con premeditación y durante largas horas, las cinco técnicas causaron a aquellos que las sufrieron si no verdaderas lesiones, al menos fuertes sufrimientos físicos y morales; han provocado también en ellos perturbaciones psíquicas agudas en el transcurso del interrogatorio. Por lo tanto, se considerarán a tenor del artículo 3 como trato inhumano. Eran además de carácter degradante, puesto que eran capaces de crear en ellos sentimientos de miedo, angustia e inferioridad aptos a humillarlos, envilecerles y romper eventualmente su resistencia física y moral.¹⁶

Sin embargo, la Comisión Europea de Derechos Humanos manifestó que estas “cinco técnicas” eran calificadas también como tortura. Frente a ello, la Corte Europea determinó en su sentencia del 18 de enero de 1978 que, aunque las “cinco técnicas” presenten el carácter de trato inhumano y degradante, y que tienen como fin la obtención de confesiones, información o denuncias, “no han causado sufrimientos de la intensidad y crueldad particulares que implica el término tortura”¹⁷.

Primeramente, esto tiene como deficiencia o particular dificultad, la medición del sufrimiento, el dolor y la crueldad, lo que deja nuevamente las definiciones sin explicación coherente o enmarque claro sobre lo que cada una refiere. Este tipo de prácticas son calificadas como tortura y otras veces como tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por lo que La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta de hacer caso omiso a las diferencias.

¹⁵ Derecho Internacional de los Derechos Humanos, México, en *Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública* (Distrito Federal, septiembre, 2007), 171.

¹⁶ *Ibíd.*, 171-172.

¹⁷ *Ibíd.*, 172.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también hace una diferencia entre tortura, tratos inhumanos y tratos degradantes, y en ella encuentra que

La diferencia reside en la gravedad de los sufrimientos ocasionados al sujeto pasivo. Si éste es sometido intencionalmente a padecimientos que superan la barrera de lo que un ser humano puede soportar sin perder la conciencia de su propia esencia y dignidad, los hechos deben calificarse como tortura. Si los actos violentos o vejatorios realizados por un funcionario no alcanzan el umbral de gravedad requerido, se tratará de tratos inhumanos o degradantes, también injustos, pero que no merecen el mismo grado de desvalor jurídico.¹⁸

Es decir, que la diferencia entre cada uno depende de la gravedad, la vileza con la que se cometan y el umbral de dolor de cada víctima; sin embargo, las diferentes formas de tortura (ahogamiento, palizas, toques eléctricos, etc.) no pueden desligarse de los tratos inhumanos y degradantes. Por supuesto, todos estos actos tienen que ver con afectaciones a la integridad personal.

No sufrir torturas y tratos crueles e inhumanos es un derecho internacional que no puede ser suspendido en ningún momento y que está catalogado como una de las más altas normas internacionales. A fin de cuentas, y debido a la complejidad para definirla, los elementos constitutivos de la tortura son la intencionalidad, el severo sufrimiento físico o mental de las víctimas con determinado fin o propósito. Sin embargo, también la interpretación de estas definiciones puede llevar a la ineficaz o nula protección y reparación de daños de quienes la han sufrido. Señalar que para que se investiguen estos tipos de actos y que se sancione a los perpetradores se deba tenerse en cuenta “las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que estos tienden a causar”¹⁹ y las condiciones de las víctimas como edad, sexo y salud entre otros, abre toda una brecha a prejuicios y discriminación, posibilita pensar que una tortura vale más que otra.

“Una de las tantas paradojas que rodea la existencia de la tortura es que, no obstante su recurrencia, de ella prácticamente no se habla”²⁰. Recuperar la voz de las personas que han sido torturadas es de alta dificultad pues estas prefieren olvidar, se

¹⁸ Barquín Sanz citado en Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, en *Dignidad Humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal* (Distrito Federal, julio, 2013), 118.

¹⁹ Caso Bueno Alves, citado en Claudio Nash, *Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes* (Montevideo: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2015), 598. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf> (fecha de consulta 30 de agosto de 2022).

²⁰ López y Otero citado en José Santos Herceg, “La tortura: todo es cuerpo”, *Revista de la Academia* Vol. 20 (2015): 11. Disponible en <https://www.aacademica.org/jose.santos/7.pdf> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2022).

opta por el silencio, porque la tortura persigue a las víctimas por el resto de sus vidas, porque se invaden de miedo en la prolongación silenciosa de las amenazas, porque se hará todo lo posible con tal de no sufrirla de nuevo.

La tortura en las mujeres

Según Amnistía Internacional, en su reporte “Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y Fuerzas Armadas en México”, la violencia que se inflige a las mujeres en la tortura, tiene dos características principales: la primera tendría que ver con generarles lesiones que puedan ser cubiertas fácilmente o que no sean visibles, por lo que las partes del cuerpo que son dañadas con mayor frecuencia son cabeza, estómago, piernas, torax y oídos; y la segunda tendría que ver con la violencia sexual, lo que “incluye manoseo de los pechos, las nalgas y los genitales, golpes en la zona genital, descargas eléctricas en los pechos o los genitales, y violación con los dedos, con objetos o con el pene”²¹; sin embargo, Amnistía Internacional sostiene también que en las entrevistas realizadas para su investigación, pudo detectar que dada la normalización de este tipo de violencia en el país, a muchas de las mujeres entrevistadas les fue difícil identificarla como violencia sexual.

Sánchez Ruiz y González González realizaron un análisis sobre las diferencias de género en los casos de tortura que fueron atribuidas a la Armada de México entre 2006 y 2018. En ello plantean que “la violencia contra las mujeres, en estructuras de opresión de género, se manifiesta con una de tipo sexual, materializada en la violencia sexual y con la violación”²², y sostienen que aunque la tortura se presenta igualmente en hombres, las mujeres padecen mayor nivel de sufrimiento y de crueldad, puesto que a las golpizas, las descargas eléctricas, las amenazas, la inmovilización y/o quemaduras, se le sumó justamente la violencia de índole sexual; y afirman que, “ninguno de los actos ilegales cometidos en contra de mujeres es producto de impulsos naturales o de la casualidad, sino de mecanismos de formación de los agentes navales durante el desarrollo de las funciones de seguridad (...) donde se despersonaliza a la víctima hasta el punto de cosificarla y convertir un acto cruel en una rutina laboral”²³.

²¹ Amnistía Internacional, México, “Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y Fuerzas Armadas en México” (México, Junio 2016), 20. Disponible en https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir_a_la_muerte.pdf (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

²² Abraham Sánchez Ruiz y Rogaciano González González, “Diferencias de género en acciones de tortura de la Secretaría de Marina (2006-2018)”, *Noésis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* Vol. 29: n° 57 (2019): 182. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/859/85963101011/html/> (fecha de consulta 19 de noviembre de 2022).

²³ *Ibíd.*, 191.

Tanto Amnistía Internacional como Sánchez Ruíz y González González, afirman que la tortura está ligada al género y estereotipos, siendo los cuerpos femeninos y feminizados los más violentados como el “resultado de un patrón estructural, social y político, de violencia contra las mujeres, dentro de un contexto cultural patriarcal y androcéntrico”²⁴ que en las jerarquías de género termina por aleccionar a las mujeres sobre su posición subordinada. Clérico y Novelli en su análisis “Violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” mencionan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos asume una perspectiva de género en 2006, donde después de analizar el ataque al Penal Miguel Castro Castro de Perú, concluyó que las mujeres habían experimentado mayor grado de violencia, especialmente las mujeres embarazadas puesto que “además de haber visto lesionada su propia integridad física, padecieron sentimientos de angustia, desesperación y miedo, por el peligro que corría la vida de sus hijos”²⁵. Por su parte, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mencionan Clérico y Novelli, “ha concluido en reiteradas oportunidades, que la violencia contra las mujeres es una manifestación de costumbres sociales que las relegan a una posición de subordinación y desigualdad, colocándolas, en consecuencia, en una situación de desventaja en comparación con el varón” y que la misma instancia, sostiene que dicha violencia es “una clara manifestación en razón de género”²⁶.

Por su parte, Rita Segato, quien ha dedicado gran parte de su trabajo a la violencia de género, hace un análisis profundo sobre el delito a partir de la metafóricación de la violación a cuerpos femeninos y/o feminizados. Es decir, la autora se desvincula del género femenino y masculino, y hace referencia a la feminidad como lo culturalmente adjudicado al “sexo débil” y a lo masculino como representación de la fuerza. En ese análisis, mantiene que “ningún delito se agota en su finalidad instrumental”, por ello, “es poco habitual el delito que utiliza la fuerza estrictamente necesaria para alcanzar su meta”, y que, tal como sucede con la tortura: “siempre hay un rasgo de más, una marca de más, un rasgo que excede su finalidad racional”²⁷. La tipificación que hace esta misma autora resulta de gran ayuda para entender mejor la tortura hacia las mujeres conforme lo expuesto hasta aquí: en primer lugar, establece estos actos “como castigo o venganza contra una mujer genérica que salió de su

²⁴ *Ibíd.*, 187.

²⁵ Laura Clérico y Celeste Novelli, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales* Vol. 12: n° 1 (2014): 30. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/820/82031373001.pdf> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2022).

²⁶ *Ibíd.*, 25.

²⁷ Laura Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes, 2003), 14.

lugar; esto es, una posición subordinada y ostensiblemente tutelada en un sistema de estatus²⁸”, entendiéndose por ello el género. De esta forma, la violación, o en este caso, la tortura, “se percibe como un acto disciplinado y vengador”²⁹, en el que el agresor se ve a sí mismo como moralizador y entonces el orden jerárquico del género es restablecido. En esta parte, es muy útil también lo que varios autores como Lagarde³⁰ y Azaola³¹ por mencionar algunos, han afirmado ya sobre el estigma de las mujeres encarceladas: al cometer un crimen, han salido de lo que social y culturalmente se les ha adjudicado. En segundo lugar, dice Rita Segato, “como agresión o afrenta contra otro hombre también genérico, cuyo poder es desafiado y su patrimonio usurpado mediante la apropiación de un cuerpo femenino o en un movimiento de restauración de un poder perdido para él”³²; que ligado al punto anterior, puede adjudicarse al género en tanto que las mujeres ocuparon un espacio destinado a los hombres en cuanto a cometer prácticas delictivas; y en tercer lugar, “como una demostración de fuerza y virilidad ante una comunidad de pares, con el objetivo de garantizar o preservar un lugar entre ellos probándoles que uno tiene competencia sexual y fuerza física”³³, lo que tendría que ver específicamente con el torturador donde “el sujeto está tan absorto en la representación de ese papel vital para su autoimagen que la víctima entra en escena como mero soporte de su rol”³⁴.

Para Santos Herceg, quien analiza la tortura a partir de la Dictadura Militar chilena, toda tortura es representada en los cuerpos de las víctimas, pues en su análisis, identifica diferentes órdenes de procedimientos

Por una parte, acciones destinadas a ordenarlos, encauzarlos, determinarlos, en síntesis disciplinamientos de los cuerpos; por otra, acciones destinadas a atraparlos, encerrarlos, amarrarlos, es decir, inmovilización de los cuerpos; en tercer lugar, acciones destinadas, ocultarlos, taparlos, negarlos, en una palabra, desaparición de los cuerpos; además se implementan acciones destinadas a denigrarlos, exponerlos, violentarlos, es decir, profanación de los cuerpos; en quinto lugar, se llevan a cabo acciones destinadas a herirlos, dañarlos, quebrarlos: ruptura de los cuerpos;

²⁸ *Ibíd.*, 31.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Marcela Lagarde, *Los Cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas* (Ciudad de México: Siglo XXI, 2005).

³¹ Elena Azaola, “Víctimas no visibles del sistema penal”, en *Niños y niñas. Hijos e hijas de mujeres reclusas*, coordinado por Alba Contreras *et al.* (Ciudad de México: UNICEF-INMUJERES, 2002) 25-45.

³² *Ibíd.*, 32.

³³ *Ibíd.*, 33.

³⁴ *Ibíd.*, 45.

finalmente, hubo acciones para mutilarlos, cercenarlos, invalidarlos, dicho más directamente, destrucción de los cuerpos.³⁵

Si al dolor físico que se implementa al cuerpo de las mujeres se le añade el sufrimiento que mencioné en las definiciones anteriores, este mismo autor hace una diferenciación: “en principio podría sostenerse que el dolor alude a una sensación física, sensorial, mientras que el sufrimiento se refiere a un asunto del orden afectivo”³⁶. Sin embargo, sigue en su análisis, “en las definiciones de tortura (...) es un error hablar de dolores ‘o’ sufrimientos graves como elementos esenciales”, pues es imposible que se dé uno sin el otro. “Uno de los problemas más complejos es que ni siquiera esté muy claro lo que se entiende por tortura”³⁷.

Aspectos metodológicos

La metodología constó de dos partes. La primera, la realicé entre enero y noviembre de 2020, con cinco entrevistas a profundidad y semiestructuradas a mujeres liberadas. Con cada mujer tuve dos encuentros de al menos dos horas y media cada uno. Este primer apartado tuvo como objetivos específicos a) conocer las vivencias en cada uno de los procesos que enfrentaron: detención –Ministerio Público– privación de libertad-liberación; b) vivencias de violencia y poder, así como la reestructuración de los mismos conceptos en sus procesos; por último, c) los mecanismos de resistencia y solidaridad frente a sus vivencias. La segunda parte la realicé entre enero y agosto de 2022 y constó de dos talleres de trabajo dentro de las instalaciones del Centro de Reinserción Femenil de Puente Grande, Jalisco. El primer taller trató sobre narrativas biográficas y el segundo sobre género y discriminación. Cada taller tuvo la participación de alrededor de quince mujeres privadas de libertad, lo que derivó en tres entrevistas a profundidad adicionales. El año intermedio entre las dos fases se debió al desarrollo local de la pandemia de Covid-19.

En los talleres los objetivos establecidos fueron a) la indagación sobre vivencias anteriores a la reclusión y durante el mismo encierro para vislumbrar otras formas de poder y violencia, así como b) la percepción sobre ellas mismas al ser mujeres privadas de libertad en cuanto a discriminación y género. Estas dos etapas de trabajo permitieron la triangulación de la información en cuanto a las vivencias de las mujeres ya liberadas, las mujeres privadas de libertad como herramienta auxiliar y el medio entre estas dos percepciones.

³⁵ José Santos Herceg, “La tortura: todo es cuerpo”, *Revista de la Academia* Vol. 20 (2015): 28. Disponible en <https://www.academica.org/jose.santos/7.pdf> (fecha de consulta: 25 de noviembre de 2022).

³⁶ *Ibíd.*, 37.

³⁷ *Ibíd.*, 29.

Así mismo, esta investigación fue de corte exploratorio-descriptivo con enfoque en el interaccionismo simbólico para dar cuenta de las interacciones y significados de las mujeres entrevistadas. Se utilizó la técnica de la hermenéutica para el análisis de los discursos. Los criterios de inclusión fueron mujeres mayores de 18 años, que hayan estado privadas de libertad por al menos un año.

I. Detención y tortura

*“A mí me detuvieron el 28 de mayo del 2006.
Mi entrada a la penal fue el 9 de junio del mismo año.
No estoy segura de dónde me tuvieron entre esas dos fechas”
Ericka*

Para enumerar las diversas formas de violencia que pasan las mujeres en situación de encierro, es necesario iniciar el análisis antes de que estas ingresen a la institución carcelaria. Cuando se trata de la detención de mujeres, éstas suelen ocurrir en operativos sobrecargados y violentos que no miden espacios y lugares donde se encuentran (espacios públicos o privados), ni las personas que se encuentran a su alrededor (familia, hijos, transeúntes), y suelen ser realizadas específicamente por hombres.

Normativamente, como ya he mencionado, cualquier detenido tendría que ser llevado inmediatamente a los separos, es decir, a un área de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva que es destinada para arrestar a quienes hayan cometido alguna infracción administrativa y donde la persona es llevada para una detención temporal de no más de 48 horas, y después ser consignada si es que así lo amerita. Una vez realizada la detención, el inculcado será puesto a disposición de un juez de paz o juez penal en caso de ser delito del fuero común, o a un juez de distrito en materia penal en caso de ser delito del fuero federal, donde al detenido se le comienza a tomar su declaración (oral o escrita) por parte de las autoridades y en presencia de su defensor, y el juez tendrá que decretar su libertad o dictar auto de formal prisión en un plazo máximo de 72 horas. Y solo en caso de los delitos que merezcan cárcel, se impondrá prisión preventiva, es decir, un periodo de tiempo en que el inculcado permanece en una institución carcelaria donde estará sujeto a medidas cautelares especiales y separado de procesados y sentenciados³⁸.

Sin embargo, muchas veces esto no ocurre así. Como he mencionado antes, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se multiplican entre la detención

³⁸ Secretaría de Gobernación, México, *Ley Nacional de Ejecución Penal*, en Diario Oficial de la Federación 16-06-2016 (Ciudad de México, 16 de junio de 2016) Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf (Fecha de consulta 25 de noviembre de 2022).

y el traslado de los detenidos al Ministerio Público. Es decir, desde el momento en que llegan los encargados de la detención, sea policía municipal, estatal, federal, grupos anti secuestros, o en tiempos más recientes la Guardia Nacional, por mencionar algunos, comienzan las amenazas y las vejaciones físicas y psicológicas, lo que pasa rápidamente a situaciones envueltas por tortura

Ericka: Mi detención fue muy violenta. Muy violenta. Hasta helicóptero traían³⁹. Me esposaron y me llevaron, estaba yo sola con puros hombres. Me sometieron, me esposaron las manos por detrás de la espalda y en lugar de meterme a una patrulla, me aventaron así, como costalito, a una camioneta camuflajeada. Era una Van que decía que era para la entrega de flores, pero adentro estaba hueca, no tenía asientos ni nada. Ahí me golpearon, me patearon, me pusieron una bolsa en la cabeza, pero luego me cambiaron de carro.^{40*}

El camino hacia el Ministerio Público puede convertirse en un traslado de horas o días. Este camino suele estar también repleto de golpizas, humillaciones, amenazas, y muchas veces incluso, de violaciones sexuales con tal de obtener algún tipo de información por parte de las mujeres. Pero es aquí donde puede haber dos caminos: uno tendría que ver con la tortura en lugares públicos y el segundo con las casas de arraigo. En cualquiera de las dos, las mujeres pueden tardar horas, o hasta días, en ser presentadas a la institución correspondiente. Sin embargo, en cuanto a la primera posibilidad, la tortura en lugares públicos consiste en distintas prácticas, entre ellas, la más conocida es la utilización de una forma de desaparición forzada de la persona que consiste en “pasearla” bajo la amenaza de ser asesinada y tirada en cualquier parte. Otras veces, suelen detenerse en lugares públicos también, para seguir con este tipo de prácticas.

Ericka: De ahí me llevaron a un estacionamiento, lo sé porque tenía cajas de tráileres y carros estacionados. Ahí me golpearon más, me arrastraron, me dieron golpes en la cabeza, cachazos y tres de los cuatro policías que me llevaban, me violaron. Después me subieron a otro carro, estuvimos dando vueltas.⁴¹

Otra de las mujeres entrevistadas relata

Korea: Me llevaron al parque San Rafael, ahí me esposaron las manos por atrás de las rodillas, los agentes se sentaron en mí, me patearon los brazos, la espalda, el estómago,

³⁹ Ericka fue acusada de un delito de alto impacto cometido contra una familia de alto poder adquisitivo en el estado. El uso de helicóptero tendría que ver con el tipo de delito y/o con un espectáculo de la justicia.

^{40*} *Todas las entrevistas utilizadas en este documento fueron realizadas por la autora del mismo.* Entrevista realizada por Tania Suro a Ericka, 11 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

⁴¹ *Ibíd.*

me dieron toques y me pusieron una bolsa en la cabeza (...). Yo veía cómo pasaba la gente sin darse cuenta, me tenían bien escondida a los ojos de todos. Pasaron como cuatro horas y de ahí me llevaron a un estacionamiento (...) Me dijeron ‘ahorita te vamos a dar un respiro’ y me llevaron a Zalatlán a que identificara una casa que yo no conocía.⁴²

Por otra parte, Perla relata características similares, pero profundiza en las amenazas que sufrió y cómo éstas involucraron a sus familiares, lo que deja ver de forma más clara la unión entre tortura, los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y el sufrimiento

Perla: Me llevaron por aquí por la calle Fuele, en esas callecitas me metieron y me bajaron y me subieron a otra camioneta ya tapada con periódico, de esas, tipo van. No tenía asientos, no tenía nada, solamente periódicos. Cuando me meten a esa camioneta, este (silencio)... ahí empezaron a golpearme y a decirme que dónde estaba el dinero, que sabe qué, y empezaron a decirme todo lo de mi familia, que donde vivía mi papá, en qué trabajan mis hermanos. Datos reales como que si ya me hubieran investigado tiempo atrás.⁴³

Esta forma de tortura ya no tendría que ver con las formas de implementar disciplina a otros cuerpos espectadores, sino con el silencio del suplicio y el grito ahogado del auxilio. El suplicio, dice Foucault⁴⁴, es una pena corporal que debe responder a criterios principales como sufrimiento, reglas y rituales. Sin embargo, lo teatral o el espectáculo punitivo que describe el mismo autor, da un giro en el mismo momento en que los posibles espectadores no se percatan ni voltean a ver el sufrimiento y la pena impuesta sobre el cuerpo de las detenidas. Igualmente, la infamia, que en palabras de Romero Miranda “hace referencia a todas aquellas conductas antisociales que se asumen peligrosas, indignas y generan repudio en el sentir colectivo”⁴⁵ tales como las conductas criminales, queda desfigurada en el mismo momento en que la tortura no es vista ni recibida por otros. Las cualidades negativas y antisociales que habría que mostrar para causar repudio a la detenida, quedan escondidas entre lugares públicos. El grito ahogado tendría que ver entonces, no solo con la posesión del cuerpo por parte de los torturadores, sino también con la de la voz de la torturada.

En la segunda posibilidad, el traslado de la persona a una casa de arraigo, las torturas son muy parecidas, pero se tiene más dominio sobre el cuerpo de las detenidas; puesto que se caracterizan por la privacidad que otorgan las paredes. Aquí

⁴² Entrevista realizada a Korea, 12 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

⁴³ Entrevista realizada a Perla, 04 de mayo de 2020, Guadalajara, México

⁴⁴ Michel Foucault, *Vigilar y castigar* (Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, 2002).

⁴⁵ Alejandro Romero Miranda, “La Socialización infame: una mirada desde la psicología social”, *Revista de psicología* Vol. 7: n° 1 (2015): 214.

es necesario mencionar que, en 2006, cuando el entonces presidente Felipe Calderón, declaró la “Guerra contra el narcotráfico”⁴⁶, el contexto mexicano en cuanto a violencia, crímenes, culpables, sospechosos y cárceles se visibilizó y se profundizó en su deterioro. Es decir, la violencia hasta la actualidad ha alcanzado niveles insospechados de expresividad, crímenes de cualquier índole se realizan al “estilo narco”, la detención de personas del crimen organizado sin la medición de consecuencias conllevó la detención y culpabilización de aún más inocentes, y, por ende, la sobrepoblación de las cárceles se agravó y fue necesaria la construcción de más centros penitenciarios. Las instituciones encargadas de detener, procesar y castigar a los delincuentes, no se daban abasto. Así fue como estos lugares para la detención, que pueden ser casas particulares, hoteles o instalaciones militares, fueron justificadas constitucionalmente en el 2008, en el artículo 16, como medida federal preventiva para detener solo a personas sospechosas de delitos de delincuencia organizada, y así, proveer de más tiempo a las instituciones encargadas de la investigación necesaria para saber si la persona privada de libertad es culpable o inocente. Y aunque la tortura en México no comienza en este periodo, Sánchez Ruiz y González Gonzáles, afirman que “existe una estrecha relación entre el desarrollo de esa estrategia para enfrentar la alta incidencia delictiva y el incremento de casos de tortura”⁴⁷, por lo que tampoco se podría decir que sólo las personas detenidas por ser sospechosas de crimen organizado son llevadas a estos espacios. En palabras de Valencia, esta herramienta “consiste en la aplicación de una especie de pena procesal, que ajusta las garantías judiciales de las personas, colocándolas en un limbo jurídico en que no son ni indiciadas ni inculpadas”⁴⁸. Es decir, que no existe aún vínculo penal pero la persona está “a plena disposición de la autoridad investigadora, trastocando las reglas de la normalidad democrática”⁴⁹. Sin embargo, continúa Valencia en su análisis,

Es destacable que el artículo 16 Constitucional en su párrafo 8º, claramente establece que el arraigo lo solicita el Ministerio Público Federal como una manera de justificar

⁴⁶ La denominada “Guerra contra el narcotráfico” es un operativo del Estado mexicano contra los cárteles mexicanos que dio inicio en diciembre del 2006. En el han participado las Fuerzas Armadas del país, la policía en todos sus niveles y grupos de autodefensas comunitarias, lo que finalizó en un conflicto armado al interior del país que sigue en desarrollo.

⁴⁷ Abraham Sánchez Ruiz y Rogaciano González González, “Diferencias de género en acciones de tortura”, 180. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/859/85963101011/html/> (fecha de consulta 19 de noviembre de 2022).

⁴⁸ Benjamín Apolinar Valencia, “Arraigo penal, una forma constitucional de tortura y violación a los derechos humanos”, en *Derecho y buen gobierno*, coordinado por Juan de Dios González Ibarra, Ricardo Tapia Vega y Benjamín Apolinar Valencia Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ciudad de México: Legislatura de la H. Cámara de Diputados, 2017), 70. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37734.pdf> (fecha de consulta 15 de agosto 2022).

⁴⁹ *Ibíd.*

su ineficiencia para investigar y demuestra con esta acción que no hay un verdadero profesionalismo en la investigación criminal en México, pues al no tener pruebas fehacientes de que la persona es culpable de algún delito de delincuencia organizada lo más factible es solicitar el arraigo, porque en caso contrario si se realizara verdadera investigación judicial y se obtuvieran pruebas de culpabilidad, se solicitaría una orden de aprehensión como lo marca el debido proceso, y no se prestaría a las formas arbitrarias de detención dando como resultado el incremento de quejas por violaciones a los derechos humanos.⁵⁰

En este sentido, al estar arraigadas sin pruebas concretas, las detenidas son, aun así, tratadas como culpables, permanecen sin defensa legal, y abiertas a toda posibilidad de tortura, intimidaciones y malos tratos. El arraigo es en sí mismo una forma de tortura si se acata el Artículo 1, que estableció la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que el Estado Mexicano, al permitirlo, promoverlo y ejercerlo, está desconociendo.

Según el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, en los casos de detención que ha documentado, la intencionalidad de la tortura consiste en un “(...) castigo ejemplar para a) Desalentar la denuncia y la participación en movimientos sociales críticos al gobierno; b) Como acto intimidatorio; c) Para anular la personalidad de la víctima; y/o d) Para que se auto inculpe de delitos o inculpe a terceras personas”⁵¹.

En el caso de las mujeres, los casos que sobresalen son los últimos tres: intimidación, anulación de personalidad y/o para que se auto-inculpen. Según lo narrado por las mujeres entrevistadas, los casos de intimidación y sometimiento pueden llevar consigo aislamiento, violaciones y/o toqueteos de índole sexual, vendaje de ojos, bofetadas, golpizas severas, toques eléctricos, el “tehuacanazo” (que consiste en batir agua gasificada -algunas veces con chile- y explotar el gas en la nariz de las personas provocando ardor y la sensación de ahogo), el ahogo en botes con agua o con bolsas de plástico, darles de beber orines, el “helicóptero” (que consiste en que la persona esté sentada frente a una mesa, se les agarra del cabello, lo jalan hacia arriba para que funcione como un estilo de palanca, y proceden a darle vueltas a la cabeza rápidamente. Le preguntan si quieren que el “helicóptero vuele o aterrice”: en el primero, el cabello es jalado fuertemente para producir la sensación del despegue del cuero cabelludo y en el segundo, la cabeza de la persona es azotada fuertemente en la mesa) y el “tamborazo” (que consiste en reventar los tímpanos de los oídos golpeándolos con las palmas de las manos abiertas), entre muchos otros posibles actos violentos.

⁵⁰ *Ibíd.*, 74-75

⁵¹ “Boletín 15”, *Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas*, San Cristóbal de las Casas, 30 de abril de 2014.

Diversos organismos como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁵², el Pleno de la Suprema Corte de México⁵³, la Cumbre Judicial Iberoamericana⁵⁴, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos⁵⁵, Human Rights Watch⁵⁶ o la Organización de las Naciones Unidas, han solicitado a México que retire el arraigo de la Constitución Mexicana puesto que inculpa a los sujetos y ha incrementado los casos de las violaciones de derechos humanos con tortura y malos tratos. Sin embargo, el gobierno solo ha limitado su uso desde 2013, y se niega a prohibirlo, justificándolo como una necesidad frente a la violencia que vive el país desde hace al menos una década y media⁵⁷.

Perla: Con el tiempo me di cuenta de que el arraigo es porque ellos no tienen nada todavía en concreto, existía el dinero, pero no sabían cómo acomodar las cosas para que saliéramos inculpados de alguna manera todos en su carpeta de investigación que según ellos hacen. Estuvimos arraigados treinta días. Pero esos treinta días fueron los peores de mi vida.⁵⁸

⁵² Naciones Unidas, “El grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México”, Ginebra, 31 de marzo de 2011. Disponible en <https://hchr.org.mx/comunicados/el-grupo-de-trabajo-sobre-las-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-concluye-su-visita-a-mexico/> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022).

⁵³ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia (Ciudad de México, 2014). Disponible en <https://cmdpdh.org/2014/02/oportunidad-de-la-suprema-corte-para-eliminar-el-arraigo-medida-transgresora-de-derechos-humanos-observatorio-ciudadano-del-sistema-de-justicia/> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2022).

⁵⁴ Declaración de Cancún 2002. Disponible en http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/2002_Declaración_de_Cancún.pdf (fecha de consulta: 30 de agosto de 2022).

⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de derechos humanos en México. (31 de diciembre de 2015). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022).

⁵⁶ Véase el Boletín 1507 del 29 de abril de 2013 del Senado de la República, Disponible en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/6780-boletin-1507-pide-human-rights-watch-eliminar-arraigo-para-evitar-impunidad-y-detenciones-arbitrarias.html> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2022).

⁵⁷ En los últimos meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha discutido sobre la eliminación de la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar que permite la privación de libertad sin sentencia a personas que cometieron crímenes de alto impacto o del Fuero Federal. Esto debido a la violación de derechos humanos como la presunción de inocencia, el incremento de personas privadas de libertad y mayor vulneración a personas de escasos recursos siendo las mujeres las más afectadas. Para más información véase Gómez, Haydeé; Ortega, Adriana; Median, Regina y Torres, María Fernanda, “Prisión preventiva oficiosa: datos para la discusión”, *Revista Nexos* (1 de septiembre de 2022). Disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/prision-preventiva-oficiosa-datos-para-la-discusion/> (fecha de consulta 24 de noviembre de 2022).

⁵⁸ Entrevista realizada a Perla, 04 de mayo de 2020, Guadalajara, México.

La tortura no busca la muerte de su víctima, pero sí el mayor sufrimiento posible. En el caso de las violaciones sexuales, de las cuales las mujeres suelen ser más propensas a sufrirlas por cuestiones de fisionomía, son “una de las armas privilegiadas y elegidas por los perpetradores para degradarlas moralmente, humillarlas y aplicar un castigo diferencial de acuerdo a su género”, lo que lleva también violentar los “derechos específicos de la mujer”⁵⁹. Sin embargo, se trata de una violación que, en su total expresión de poder, atiende más a resaltar la jerarquización de cargos, status y castigo hacia las mujeres, que a un delito por agresión sexual que deba ser investigado y penado.

Como parte de la tortura, se juega “al policía bueno y el policía malo”. Usualmente, el policía bueno es alguien que no estuvo presente previamente, es una autoridad, varón, que llega a revisar qué y cómo se está llevando a cabo la detención de las mujeres y tiene desde “detalles” pequeños con ellas como darles un lonche (sándwich), arreglarles la blusa, darles un suéter o cobija para que se cubran del frío; o atenciones más grandes como cambiar el cuerpo de vigilancia por uno integrado únicamente por mujeres. El policía malo, por el contrario, puede ser quien ha perpetrado los malos tratos, o puede incluso ocurrir que su sola figura se utilice para amenazarlas diciendo que será él quien llegue al lugar, anticipando que de ese “no se salvarán”. Este “policía malo” suele hacer exigencias o demandas demasiadas altas, sin embargo, ambos buscan lo mismo: información. Un solo personaje puede jugar muchos papeles.

Perla: Te digo que yo no sabía cómo estaba golpeada porque no había espejos, entonces me dice esa persona que era el comandante ‘¡mira nomás cómo estás golpeada!, ¿te pegó tu esposo?’, ¡cómo mi esposo, pues ustedes!, y me dijo ‘te voy a traer a un doctor para que te revise y vea si los golpes que traes no son de gravedad o algo’. Pues vino y disque me revisó (...). Al otro día me llevaron disque a mi abogado, ¡era el mismo cabrón! (risas) Ya fue cuando dije ¡no, estos nada más me están echando mentiras!, fue cuando ya no les creí.

Esta técnica psicológica que se juega con las detenidas, para quien muchas veces es difícil identificarla como herramienta de sometimiento, puede presentar a los dos personajes al mismo tiempo, aunque no siempre es así:

Korea: Parece que solo sale en las películas, pero sí pasa, te juegan al policía bueno y al malo. El bueno a mí me dio un lonche y agua, y mientras, el malo, que era el que estaba tomando mi declaración, cada vez que contestaba ‘no me acuerdo’ me decía

⁵⁹ “Boletín 15”, *Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas*, San Cristóbal de las Casas, 30 de abril de 2014.

‘Ah, ¿no te acuerdas?’ y me encajaba una pluma en la pierna izquierda. Tengo siete piquetes aquí en toda esta pierna.⁶⁰

Las mujeres pueden pasar de una a muchas noches en estos lugares, dependiendo de la información o el castigo que sea requerido por parte de los torturadores. Según datos de Amnistía Internacional⁶¹, en México, las personas a quienes detiene la policía pueden permanecer bajo custodia durante periodos prolongados sin que se presenten cargos en su contra. En estos periodos sufren castigos que corrompen la mente y el cuerpo y que muchas veces tienen como consecuencia que las detenidas prefieran autoinculparse antes de sufrir más daños.

I.I Los otros en la tortura

Diversas instituciones internacionales como Amnistía Internacional⁶², Human Rights Watch⁶³, World Justice Project⁶⁴ o La Organización de las Naciones Unidas⁶⁵ por ejemplo, así como organismos nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos o Documenta A.C., dan cuenta que las detenciones con tortura son habituales y normalizadas en el país, ya sean policías o militares quienes se encarguen de ella. La institucionalización de la violencia encarnada en el servidor público como torturador, da pie a que este tipo de actos se cometan fácilmente: el sujeto perpetrador pasa de ser un individuo cualquiera a un elemento del colectivo tras un uniforme que se funde en un quehacer caracterizado por la violencia. Es el “hijo obediente” que realizará cualquier tipo de atrocidades para enaltecerse y

⁶⁰Entrevista realizada a Perla, 04 de mayo de 2020, Guadalajara, México

⁶¹Amnistía Internacional, “México: las autoridades guardan silencio ante el aumento alarmante de las denuncias de tortura y malos tratos”, septiembre 4, 2014. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/mexico-autoridades-guardan-silencio-denuncias-tortura-malos-tratos/> (fecha de consulta: 29 de agosto de 2022).

⁶²Íbid.

⁶³ Human Rights Watch “World Report 2011. Events of 2010” 2011. Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/wr2011_book_complete.pdf ; “World Report 2014. Events of 2013” 2014 Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2023/01/HRW%20World%20Report%202014.pdf y “World Report 2017. Events of 2016” 2017 Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2017-web.pdf

⁶⁴Véase los archivos de World Justice Project, 2016-2010. Disponibles en <https://worldjusticeproject.mx/tag/tortura/>

⁶⁵ Naciones Unidas, “Primera visita oficial a México del Relator Especial de la ONU sobre la tortura”, *Comunicados De Prensa UN*, Ginebra/Ciudad de México, 16 de abril, 2014. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2014/04/first-official-visit-mexico-un-special-rapporteur-torture-juan-e-mendez> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2022).

reafirmar su estatus en el grupo, pero también para garantizar su pertenencia al mismo⁶⁶. De ahí que más de 60% de la población tenga miedo a ser detenida⁶⁷.

Korea: ¡Claro, es todo un *modus operandi*! Aquí nos manejamos por clubs (dentro de la penal). (...) En el mío (su club), al menos hay seis a las que les pasó lo mismo que a mí: los mismos agentes, los mismos golpes, las mismas carpetas fabricadas, la misma forma de llevarse a los niños y pedir dinero por ellos. Por eso te digo, aquí somos los malos todos, se supone que nosotros deberíamos ser los malos y los policías los buenos, pero no. Aquí todos somos los malos.⁶⁸

Cuando se realiza la detención en espacios privados como las propias casas de las detenidas, los agentes encargados suelen tomar estas actitudes violentas contra quienes estén presentes. Esto puede incluir amigos, esposos, parejas e hijos. Esto es, las vejaciones, los malos tratos y las torturas se expanden a su alrededor tomando cualquier cuerpo presente, siempre con el mismo objetivo: obtener objetos o material que las inculpe, así como información que posteriormente pueda usarse para la detención de otros o como pruebas en los juicios de ellas mismas. La tortura pasa de buscar un fin concreto como la obtención de información, al objetivo de esparcir el dolor y sufrimiento.

Korea: Nos separaron a los tres, cada uno en un cuarto. Cuando escucho que a mi hija de once años le metieron un cachetadón y le gritaban ¡dinos dónde está el dinero!, creyeron que ella era mayor de edad y yo les gritaba que la dejaran, que era menor. Les dije ¡aquí tengo sus credenciales, ella es menor de edad, no me le peguen!, y los que estaban conmigo me dijeron ‘dinos dónde está el dinero o tu hija se va remitida por venta de drogas’ les dije que no podían hacer eso y me metieron dos chicharrazos⁶⁹ aquí (costado derecho).⁷⁰

Igualmente, Perla relata cómo los agentes encargados de su detención aprovecharon la presencia de su hijo para hacerle daño:

Perla: Mi hijo tenía doce años en ese entonces (...) Entonces ellos me pedían dinero, algo que yo no sabía ni dónde chingados estaba, y pues ellos me empezaron a golpear (...) querían que dijera algo que en realidad no sabía a base de tortura, y, pero luego ya empezaron a golpear a mi hijo... que ‘¡ah pues si tu no quieres hablar, no te duele lo que te hacemos, pues entonces pues vamos a golpear a tu hijo a ver si así te duele y a ver si así sí hablas!’ (...) empezaron a torturar a mi hijo, lo golpearon, en realidad

⁶⁶ Patricia Bifani-Richard, *Violencia, individuo y espacio vital* (Ciudad de México: Universidad de la Ciudad de México, 2004).

⁶⁷ Amnistía Internacional, “México: las autoridades guardan silencio”, septiembre 4, 2014.

⁶⁸ Entrevista realizada a Korea, 12 de mayo de 2022, Guadalajara, México

⁶⁹ Toques eléctricos.

⁷⁰ *Íbid.*

me lo torturaron muy feo (llora), le daban toques en los testículos, le ponían la bolsa, o sea, era demasiada cosa (silencio)”.⁷¹

La línea entre la tortura física y psicológica es extremadamente delgada. Algunos autores como Reyes⁷² y Santos Herceg⁷³ mencionan la imposibilidad de separarlas puesto que la física conlleva también daños psicológicos y la psicológica tiene estragos en lo físico. Sin embargo, la tortura psicológica encuentra su máxima dificultad, en comparación a la física, en la medición del dolor y el sufrimiento. La tortura a los hijos lleva consigo un sufrimiento de alta gravedad para la madre, puesto que el mismo sufrimiento perdura por tiempo prolongado; la madre siente culpa y responsabilidad total por lo que le está pasando a su hijo, y después, la sumerge en una profunda tristeza de la cual no quiere hablar posteriormente, ya que esto la lleva también a la condena y castigo social de ser “mala madre”.

La dificultad de conceptualizar esta tipología de tortura se encuentra también en la diferenciación entre la tortura a una mujer y la tortura a una madre. En otras palabras, la diferencia entre un cuerpo femenino y una figura materna social y culturalmente construida. El espectáculo del sufrimiento se agudiza, la producción de violencia se expande. El torturador no solo toma los cuerpos de las víctimas y lo que socialmente estos representan, sino que también quiebra por completo las dimensiones sociales, culturales y familiares de ambas víctimas. En cuanto a la mujer-madre, la deshumaniza por completo social y culturalmente, mientras que de la misma manera anula sus roles y vínculos afectivos.

Korea: Me llevaron a la sala y me hincaron. Enfrente de mi pusieron a mi hijo de cuatro años, él estaba lloré y lloré, me dieron más chicharrazos. En ese momento mi hijo dejó de llorar y de hablar. Mientras, escuchaba como arriba a mi hija de once la seguían golpeando (...) Nos metieron a los tres a la patrulla. Íbamos el que maneja, el copiloto volteado hacia mí, apuntándome al estómago con un arma larga y atrás a mi izquierda mis dos hijos y a mi derecha un agente apuntándome con un arma corta en el costado. Yo solo iba diciéndole a mi hija ‘perdóname, de verdad perdóname’”.⁷⁴

El daño a lo más propio de la detenida; es decir, los hijos, da paso a una expansión absoluta del poder, pues se disputa también el significado y la significación de la mujer-madre sobre el mismo mundo: si una madre tiene el deber de cuidar y proteger

⁷¹ Entrevista realizada a Perla, 04 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

⁷² Hernán Reyes, “Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica”, *International Review of the Red Cross* n° 867 (2007). Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022).

⁷³ José Santos Herceg, “La tortura: todo es cuerpo”, *Revista de la Academia* Vol. 20 (Primavera de 2015): 27-45 Disponible en <https://www.aacademica.org/jose.santos/7.pdf> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2022).

⁷⁴ Entrevista realizada a Korea, 12 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

a los hijos, este se ve arrebatado en el mismo dolor y sufrimiento de la tortura, y del horror se pasa al terror⁷⁵.

Korea: Llegamos al parque San Rafael y ahí empezó el terror. Bajaron a los niños (de la patrulla) y no supe más de ellos. (...) A la una de la tarde me detuvieron, a las dos de la tarde, perdí a mis hijos de vista. Luego me enteré que los agentes se los habían llevado y le pedían a mi familia 350 mil pesos por ellos. Entre las negociaciones, les soltaron 50 mil.⁷⁶

Korea siguió sufriendo de torturas aún cuando sus hijos ya no estaban presentes, pero estos se convirtieron en materia de negociación con los familiares (padres y hermanos de la detenida), lo que hace que la duración de la tortura se prolongue en el tiempo.

Perla: Yo no quería firmar, le dije 'pues yo no voy a firmar algo que no declaré y que no es verdad porque pues así no fue mi detención', y me empiezan a decir que no se me olvidara que estaba mi hijo todavía conmigo (en la casa de arraigo), que iba a firmar porque si no, de todos modos, a él se lo iban a llevar al DIF⁷⁷ y le iban a poner droga. A raíz de eso, yo pues ya firmo ¿edá? Le dije 'pos sí, te voy a firmar'. Ahora sí que hice un canje con ellos de que les iba a firmar siempre y cuando mi hijo estuviera allá en casa de mi mamá.⁷⁸

Según Cavarero⁷⁹, los eventos que llevan consigo grandes escalas de violencia comienzan por el sentimiento de los sometidos en el pánico como pérdida total del control, y pasa rápidamente al terror cuando el sujeto va tomando conciencia de lo que se avecina. Este terror se manifiesta en el acto de temblar, en el miedo en cuanto a la dimensión física, lo que hace que la huida sea el significado primario para evitar la muerte. El horror, por el contrario, se manifiesta en la petrificación del sujeto y lo que se pone en juego es la misma condición humana y no la vida. Es así entonces que, el uso de violencia sobre los niños frente a la madre, quien está siendo detenida, se convierte en una herramienta mucho más eficaz. La mujer-madre, se convierte en testigo de su propia deshumanización y de la de su hija o hijo; se visibiliza entonces, el lazo directo entre tortura y sufrimiento que previamente he expuesto.

En cuanto al torturador, se abren dos caminos que pueden ayudar a entender estos actos. Por un lado, se trata de aceptar que el sujeto forma parte de una colectividad

⁷⁵ Adriana Cavarero, *Horrorismo. Nombrando la violencia* (Estado de México: Anthropos Ed. México, 2009).

⁷⁶ Korea, 12 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

⁷⁷ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

⁷⁸ Perla, 04 de mayo de 2020, Guadalajara, México.

⁷⁹ Adriana Cavarero. *Horrorismo. Nombrando la violencia* (Estado de México: Anthropos Ed. México, 2009), 19-26.

porque “el tormento es aplicado por un equipo”⁸⁰. Dicho de otra forma “la acción de torturar es (...) un entramado, un enjambre de actos que van desde el arresto, pasando por las vejaciones, las privaciones, los golpes, los interrogatorios, las flagelaciones, etc., hasta el silencio del que no denuncia”⁸¹ y en cada acto hay varias personas: quien(es) da(n) órdenes, quien(es) toma(n) a las víctimas, quien(es) separa(n) a los hijos de la madre, quien(es) los golpea, quien(es) se limitan a observar, quien(es) las trasladan, etc. No obstante, aunque la individualidad del torturador esté interconectada con la colectividad, puede verse en esos mismos actos y relaciones de poder frente a sus colegas: el que viola se posiciona por encima del que se limitó a observar o a vigilar (como en el caso de Ericka), el o los que golpearon a la madre, se posiciona por encima de quien o quienes golpearon a los hijos (como el caso de Korea o Perla), quienes golpearon se posicionan por arriba de quienes limitaron el movimiento del cuerpo de la víctima. Y no hay que descartar que, en cada caso y dentro de esta colectividad, se podría estar “educando” o entrenando a esos otros torturadores que se limitaron a tareas “sencillas” como observar o sujetar los cuerpos de las víctimas como bien lo ha analizado Santos Herceg⁸².

No se puede pensar que el contexto o el lugar de la detención, como los hogares, amerita las consecuencias para el resto de los presentes, sin embargo, es necesario entender que en él se legitiman tanto el ejercicio de la violencia como el mismo torturador, pues se presume que la atribuye a lo que considera justo y necesario. Argumentar una “naturaleza violenta” en el perpetrador sería absurdo porque al sujeto se le anula la responsabilidad individual y colectiva, así como su propia capacidad de decisión como bien lo ha señalado Sofsky en sus análisis sobre la crueldad⁸³. Y, como bien dice Santos: “nadie nace verdugo, sino que llega a serlo”⁸⁴. A un torturador hay que enseñarle a serlo, hay que educar su cuerpo, mente y emociones porque debe ser capaz de infligir dolor a otros cuerpos por medio de varios mecanismos, porque “el asco, el horror, la repugnancia, por ejemplo, deben ser bloqueados para que no se interpongan en su tarea”⁸⁵ y porque, posteriormente, no debe sentir culpa. La tortura es el resultado de saberes dados por medio de la enseñanza de los otros y de la experiencia adquirida a partir de la práctica como bien lo establecieron también Sánchez Ruiz y González González⁸⁶.

⁸⁰ Egaña en José Santos, “La tortura”, 32.

⁸¹ José Santos, “La tortura”, 33.

⁸² *Ibíd.*

⁸³ Wolfgang Sofsky, *Amor, violencia, guerra* (Madrid: Siglo XXI, 2004), 15-20.

⁸⁴ José Santos, “La tortura”, 30.

⁸⁵ *Ibíd.*, 31.

⁸⁶ Abraham Sánchez Ruiz y Rogaciano González González, “Diferencias de género en acciones de tortura de la Secretaría de Marina (2006-2018)”, *Noésis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* Vol. 29: n° 57 (2020):189 Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/859/85963101011/html/> (fecha de consulta 19 de noviembre de 2022).

Ese o esos perpetradores se esconden tras una máscara –o uniforme– para llevar a cabo la atrocidad de los actos. Siendo este uniforme su mayor “escondite”, el sujeto se transforma por completo⁸⁷. En el caso de un policía, esa figura que debe salvaguardar a la sociedad del mal, se convierte en una especie de justiciero/vengador que castiga al delincuente, no solo físicamente sino también moral y culturalmente. Físicamente inflige un dolor severo sobre el cuerpo de la víctima, y según la tipología de Rita Segato expuesta previamente, de forma moral violenta un espacio vital y, culturalmente, castiga una maternidad “mal ejercida” al tratarse de una mujer-madre que salió de su estatus y de lo socialmente impuesto para ellas al ser partícipes de actos criminales: se castiga lo simbólico, los valores, la relación hijo-madre-hijo y los sentimientos de la maternidad. Se daña el cuerpo individual y el cuerpo social⁸⁸. El torturador se engrandece aún más, no puede dar paso atrás. La máscara-uniforme puede dejarlo sin culpa moral. Ejerce violencia porque sí, porque se auto representa como el bueno, y tal vez después, si encuentra forma, la justifica.

Un punto central que debe también ser señalado es que la tortura a la mujer-madre e hijos, ocurre dentro del mismo hogar. El espacio privado, diseñado y creado por los propios habitantes para regular la privacidad, la calma, la seguridad, el bienestar y la relación con el mundo, es transgredido. Estos espacios vitales que Bifani-Richard define como “espacio de crecimiento y expansión, espacio de interacción, de reflexión, de reelaboración de estímulos o de recuperación de la experiencia vivida a nivel del individuo o de la sociedad” y que en el fondo son “los espacios de toma de conciencia del quehacer vital que permiten que la historia no pase de lado, sino que reciba un signo de reconocimiento individual o colectivo”⁸⁹, se convierte en el centro de la expresión de la violencia. El o los perpetradores han conquistado el cuerpo de la mujer detenida, lo más íntimo de la mujer que son sus hijos y el espacio vital de ambos.

Recordando lo que dice Korea sobre su detención y que fue expuesto previamente: “me llevaron a la sala y me hincaron. Enfrente de mí pusieron a mi hijo de 4 años, él estaba llorando y llorando, me dieron más chicharrazos. En ese momento mi hijo dejó de llorar y de hablar”. Se trata de una fiel ruptura del niño y su relación con el mundo exterior por medio de la casa/hogar. Descompone sistemas propios y comunales de quienes habitan ese espacio. Esta conquista sobre expandida a todas las esferas de las mujeres, hace del torturador un ser sin vulnerabilidad alguna. A esto hay que sumarle los mandatos culturales predominantes sobre los roles de género tradicionales en México: la mujer se debe quedar en casa, debe ser madre,

⁸⁷ Wolfgang Sofsky, *Tiempos de horror* (Madrid: Ed. Siglo XXI, 2004), 20-23.

⁸⁸ José Santos, “La tortura”: 39-40.

⁸⁹ Patricia Bifani-Richard, *Violencia, individuo y espacio vital* (Ciudad de México: Universidad de la Ciudad de México, 2004), 63.

debe ser buena y cuidar bien de los hijos, ser sumisa y, por supuesto, no debe ser partícipe en actos delictivos.

Conclusiones

La dificultad de definir la tortura se encuentra en las múltiples formas de su expresión, pero también en el poco registro actual que hay sobre las metodologías que los torturadores aplican a sus víctimas. La Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad resulta de gran ayuda para vislumbrar cómo es el proceso que pasan las personas privadas de libertad en México debido a que el diseño para la obtención de datos se divide en condiciones de procesamiento e internamiento, sin embargo, al ser una herramienta totalmente cuantitativa y que a nivel estatal no realiza separación por género, deja en un escondite la magnitud de violencia que se ejerce sobre las víctimas y la expansión de sus expresiones de violencia y poder sobre terceros.

Como ya he mencionado, no solo las mujeres detenidas pasan por la tortura; sin embargo, en la recuperación de sus experiencias, podemos ver cómo ésta, cuando ocurre, está atravesada por cuestiones de género y atiende a pautas culturales específicas como el significado de ser madres: al tomar a los hijos como víctimas para que sean parte de la misma tortura hacia la mujer, mutilan las relaciones sociales, afectivas y culturales que se establecen entre ambos, y abre un campo mayor para las secuelas y el estrés postraumático por los que se verán afectados. Ser torturada en un espacio público, entre sujetos que no se percatan de lo que está ocurriendo, aumenta la desolación de la víctima. Un proceso de detención cargado de tales formas de violencia da por resultado que el encierro penitenciario sea la recuperación del aliento, otra angustia ahora disfrazada de calma ya que cuando emerja el estrés postraumático, la tortura terminará por convertirse, entre el cuerpo y el recuerdo, en algo cíclico.

La tortura y sus costos debe ser entendida desde ambos lados: quienes la producen y quienes la experimentan. Recuperar la voz de las víctimas como lo ha hecho este artículo, es dar cuenta de que hay un proceso caracterizado por silencios, angustias y miedo, porque hablarlo requiere romper una barrera personalmente impuesta, donde se marcan los límites entre el recuerdo y el olvido, sea porque la memoria falla o por propia imposición para frenar en toda posibilidad las secuelas. Recuperar las voces de quienes fueron detenidas por cometer un delito o ser sospechosas de haberlo cometido, y que posteriormente fueron torturadas y fueron testigos de la tortura a sus hijos, involucra la expulsión social de la detenida (porque al ser señalada como criminal no merece estar con “nosotros”), la deshumanización de la misma por parte de las instituciones de seguridad, la fractura, y muchas veces el quiebre total, de la relación entre madre e hijos, así como un doble desarraigo emocional y afectivo por parte de familiares, pues aparte de hacer un mal social al cometer un crimen, se

“atrevió” a arrastrar a sus hijos con ella pues también fueron torturados: deja de ser merecedora del vínculo.

Por último, cabe destacar que cuando el proceso de una mujer privada de libertad comienza siendo caracterizada por esta forma de violencia, esta no se agotará en la detención, sino que pasará a formar parte de todo el proceso: tendrán que verse involucrados los médicos que las revisan y el Ministerio Público al menos como bien lo ha señalado Santos⁹⁰. Si bien es necesario humanizar el escenario de la prisionización como bien lo ha señalado Romero Miranda⁹¹, debemos entonces comenzar desde el inicio.

⁹⁰ José Santos, “La tortura”, 35.

⁹¹ Alejandro Romero Miranda, “Prisionización: estructuras y dinámicas del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal Chileno”, *Revista Urvio* n° 24 (2019): 56.

Referencias

Fuentes primarias

Entrevista realizada por Tania Suro a Mariana, 19 de marzo de 2020, Guadalajara, México.

_____, Ana, 23 de abril de 2020, Guadalajara, México.

_____, Perla, 04 de mayo de 2020, Guadalajara, México.

_____, Andrea, 06 de mayo de 2020, Guadalajara, México.

_____, Paty, 27 de octubre de 2020, Guadalajara, México.

_____, Paula, 05 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

_____, Ericka, 11 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

_____, Korea, 12 de mayo de 2022, Guadalajara, México.

Fuentes secundarias

Achondo, Pedro Pablo. “La (no) metáfora del cuerpo. Cuerpo abusado, cuerpo torturado, cuerpo transfigurado”, *Revista Theologica Xaveriana*: n° 71 (2021): 1-25. <https://www.redalyc.org/journal/1910/191069309001/html/>

Amnistía Internacional. Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y Fuerzas Armadas en México, https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir_a_la_muerte.pdf

Amuchategui R. Griselda, *Derecho Penal. Cuarta edición*. Ciudad de México: Oxford University Press, 2012.

Apolinar V. Benjamín. “Arraigo Penal, una forma constitucional de tortura y violación a Derechos Humanos”. *Derecho y buen gobierno* (2017): 69-96. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37734.pdf>

- Avilés, Eva. “Oportunidad de la Suprema Corte para eliminar el arraigo, medida transgresora de derechos humanos”. *Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia*. Ciudad de México, 20 de febrero de 2014. <https://cmdpdh.org/2014/02/20/oportunidad-de-la-suprema-corte-para-eliminar-el-arraigo-medida-transgresora-de-derechos-humanos-observatorio-ciudadano-del-sistema-de-justicia/>
- Bifani-Richard, Patricia. *Violencia, individuo y espacio vital*. Ciudad de México: Editorial Universidad de la Ciudad de México, 2004.
- Cavarero, Adriana. *Horrorismo. Nombrando La Violencia Contemporánea*. Estado de México: Editorial Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. Div. Ciencias Sociales y Humanidades, 2009.
- Clérico, Laura y Novelli, Celeste. “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales*, Vol. 12, núm. 1. (2014): 15-70. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82031373001.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México, “Situación de derechos humanos en México” en Doc. 44/15. Ciudad de México, 31 de diciembre de 2015 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>
- Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, México, Sistema Penal Acusatorio en Boletín número 8. Ciudad de México, 26 de febrero de 2015.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Ciudad de México: Editorial Siglo XXI, 2008.
- Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IEEG). “Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021. Jalisco”, Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Zapopan, 20 de julio de 2021, 1-6. <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/CNSSPPEE-2021.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL). Diciembre 2021”. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Ciudad de México, 7 de diciembre de 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021>

Iazaola, Amaia y Zubero, Imanol. “La cuestión del otro: forasteros, extranjeros, extraños y monstruos”. *Papers. Revista de Sociología* Vol. 100: núm 1 (2015): 105-129. https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2015m1-3v100n1/papers_a2015m1-3v100n1p105.pdf

Jelin, Elizabeth. *Memorias de la represión. Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, 2001.

Kuri, Edith. “La construcción social de la memoria en el espacio de aproximaciones sociológica”, *Revista Península*, Vol. XII, núm. 01 (2017): 9-30 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-57662017000100009&script=sci_abstract

Mendiola, Ignacio. “En torno a la definición de tortura: la necesidad y dificultad de conceptualizar la producción ilimitada de sufrimiento”, *Dados - Revista de Ciencias Sociales* Vol. 63: núm. 63 (2020): 01-32. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21868483002>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Suiza. *El grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México*. Ginebra, 31 de marzo de 2011. <https://hchr.org.mx/comunicados/el-grupo-de-trabajo-sobre-las-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-concluye-su-visita-a-mexico/>

Nash R. Claudio. “Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (2009): 585-601. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf>

O’Donell, Daniel. *Derechos Internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano* Ciudad de México: Editorial Tierra Firme, 2007.

Reyes, Hernán. “Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica” *International Review of the Red Cross*. núm. 867 (2007): 1-30 <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf>

Rodríguez, Natalia. “Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual”, *Revista de Estudios Sociales*, núm. 54, octubre-diciembre, Bogotá (2015): 81-92. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81542724007>

Romero M. Alejandro. *Suicidio en cárceles concesionadas. Un análisis desde la subcultura carcelaria*. Chile: Ediciones Olejnik, 2018.

“La socialización infame: una mirada desde la psicología social”, *Revista de Psicología, Universidad de Antioquia*. Vol. 20: núm. 1 (2015): 211-218.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/psicologia/article/view/25272/20882>

“Prisionización: estructuras y dinámicas del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal Chileno” *Revista Urvio* Núm. 24. 1 (2019) 42-58 <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/3791>

Sánchez Ruiz, Abraham; González, Rogaciano. “Diferencias de género en acciones de tortura de la Secretaría de Marina (2006-2018)”, *Noésis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* Vol. 29: núm. 57 (2019): 179-197.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85963101011>

Santos Hercerg, José. “La tortura: todo es cuerpo”, *Revista de la Academia*, Núm. 20, (2015): 27-45 <https://www.aacademica.org/jose.santos/7.pdf>

Secretaría de Gobernación, México, Ley Nacional de Ejecución Penal, en Diario Oficial de la Federación 16-06-2016. Ciudad de México, 16 de junio de 2016.

Secretaría General de la Organización de los Estados Unidos Mexicanos, México. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. En Diario Oficial de la Federación 1-09-1987. Ciudad de México, 1 de septiembre, 1987.

Secretaría de Servicios Parlamentarios, México. *Código Penal Federal*, en Diario Oficial de la Federación 12-11-2021. Ciudad de México, 12 de noviembre de 2021.

Segato, Rita L. *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes. Buenos, 2003.

Sofsky, Wolfgang. *Tiempos de horror. Amok, violencia, guerra*. Madrid: Editorial Siglo XXI, 2004.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.

World Justice Project (2019) “Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano, 2006-2016”. World Justice Project, Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019 https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2019/11/GIZ-Reporte_Cuánta-Tortura.pdf